



**Conoce al detalle lo que te
acompañará en tus recorridos**

Póliza de Seguro Total Home

Lee detenidamente este documento, así conocerás los beneficios de tener nuestro respaldo.

Permanece siempre en contacto



- Autorizaciones Línea Saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médico Liberty
- Información de pólizas, productos y cheques
- Cotizaciones y autorización de autos
- Códigos de talleres
- Consultas quejas y reclamos

Línea nacional:
01 8000 113 390
Bogotá:
601 307 7050



- Orientación médico
- Información de la póliza de accidentes juveniles
- Solicitud médico domiciliario
- Solicitud ambulancia

Línea nacional:
01 8000 912505
Bogotá:
601 644 5450



Línea Saludable
Encuentre el más completo sistema de salud para estar siempre bien atendido.

Línea nacional:
01 8000911361
Bogotá:
601 744 0722

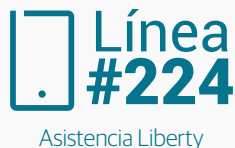
- Línea Vital - 24 horas**
- Línea de atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -
 - En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea nacional:
01 8000 919957
Bogotá:
601 644 5410



Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Bogotá:
601 644 5310
601 307 7007



- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Línea Nacional:
01 8000 116699
Línea Nacional gratuita:
01 8000 117224



Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y servicios ingresa a www.libertyseguros.co o escríbenos a atencion.cliente@Libertycolombia.com

Tabla de Contenido

Relación de coberturas.....	1
Capítulo Primero	1
Exclusiones generales de la Póliza	1
Capítulo Segundo	3
Exclusiones particulares para las secciones de la Póliza	3
Sección 1: Exclusiones particulares aplicables al amparo básico de daños materiales por incendio y peligros aliados.....	3
Sección 2: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.....	3
Sección 3: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica.....	3
Sección 4: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de sustracción.....	4
Sección 5: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de todo riesgo.....	4
Sección 6: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de daños en equipos eléctricos y electrónicos.....	4
Sección 7: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar.....	5
Sección 8: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de accidentes personales.....	5
Sección 9: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de exequias.....	6
Sección 10: Exclusiones generales del anexo de asistencia domiciliaria.....	6
Sección 11: Exclusiones a la cobertura de plomería.....	6
Sección 12: Exclusiones a la cobertura de electricidad.....	6
Sección 13: Exclusiones a la cobertura de cerrajería.....	6
Sección 14: Exclusiones a la cobertura de vidrios.....	7
Capítulo Tercero	7
Bienes que están expresamente excluidos bajo este seguro	7
Capítulo Cuarto	8
Coberturas para las secciones de la Póliza	8
Sección 1: Amparo básico de daños materiales por incendio y peligros aliados.....	8
Sección 2: Amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.....	10
Sección 3: Amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica.....	11
Sección 4: Amparo adicional de sustracción.....	11
Sección 5: Amparo adicional todo riesgo.....	11
Sección 6: Amparo adicional de daños en equipos eléctricos y electrónicos.....	12
Sección 7: Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar.....	12
Sección 8: Amparo adicional de accidentes personales.....	14
Sección 9: Amparo adicional de exequias.....	16
Capítulo Cinco	16
Definiciones	16
Tomador.....	16
Asegurado.....	16
Beneficiario.....	16
Tercero (s).....	17
Inmueble.....	17
Contenidos.....	17
Mejoras locativas.....	17
Vidrios.....	18
Muebles pesados.....	18
Equipos eléctricos y electrónicos.....	18
Actividad asegurada.....	18
Valor de reconstrucción.....	18
Valor de reposición o valor a nuevo.....	18
Accidente personal.....	18

Tabla de Contenido

Capítulo Seis	18
Cláusulas adicionales	18
Suma asegurada.....	18
Deducible.....	19
Cláusula de amparo automático para nuevos bienes.....	19
Cláusula de permanencia temporal de bienes en otros predios.....	19
Cláusula de índice variable automático.....	19
Cláusula de restablecimiento de valores asegurados por pago de siniestros.....	19
Cláusula de modificaciones en beneficio del asegurado.....	19
Cláusula de no renovación automática.....	19
Cláusula de reparación.....	20
Capítulo Siete	20
Cláusulas generales base del contrato de seguro	20
Cláusula de conservación del estado del riesgo y notificación de cambios.....	20
Cláusula de declaración del Tomador sobre el estado del riesgo.....	20
Cláusula de forma de pago de la indemnización.....	20
Cláusula de obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....	21
Cláusula de obligación de declarar los seguros coexistentes.....	21
Cláusula de carga de la prueba.....	21
Cláusula de oportunidad para el pago de la indemnización.....	21
Cláusula de subrogación.....	21
Cláusula de revocación unilateral del seguro.....	22
Cláusula de pérdida del derecho a la indemnización.....	22
Cláusula de notificaciones.....	22
Cláusula de salvamento.....	22
Cláusula de término para el pago de la prima.....	22
Cláusula de mora en el pago de la prima.....	22
Cláusula de prescripción.....	22
Cláusula de domicilio.....	23
Formulario de conocimiento del cliente Sistema Integral Para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT.....	23
Capítulo Ocho	23
Condiciones generales del anexo de asistencia domiciliaria	23
Objeto del anexo.....	23
Definiciones.....	23
Ámbito territorial.....	24
Coberturas del anexo de asistencia domiciliaria.....	24
Condiciones Especiales	25
Revocación.....	25
Límite de responsabilidad.....	25
Obligaciones del asegurado.....	26
Incumplimiento.....	26
Pago de indemnización.....	26
Garantía de los servicios.....	26
Reembolsos.....	26



Agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza

Liberty Seguros S.A. que en adelante se denominará "Liberty", en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada para esta Póliza, las cuales serán base y parte integrante de la misma, y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta Póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, conviene en amparar al Asegurado, contra las pérdidas y daños materiales y económicos que sufran los bienes e intereses asegurados como consecuencia directa de la realización de alguno de los riesgos amparados y adelante relacionados, siempre que se encuentren descritos en la carátula de la Póliza, que se presenten en el predio especificado en el cuadro correspondiente a la descripción del riesgo y ocurran durante la vigencia de la Póliza.

Relación de coberturas

Amparo Sección 1 de la Póliza

- Amparo básico de daños materiales por incendio y peligros aliados

Amparos adicionales

Sección 2 de la Póliza

- Amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada

Sección 3 de la Póliza

- Amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica

Sección 4 de la Póliza

- Amparo adicional de sustracción

Sección 5 de la Póliza

- Amparo adicional de todo riesgo

Sección 6 de la Póliza

- Amparo adicional de daños en equipos eléctricos y electrónicos

Sección 7 de la Póliza

- Amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar

Sección 8 de la Póliza

- Amparo adicional de accidentes personales

Sección 9 de la Póliza

- Amparo adicional de exequias

Definición de los amparos y coberturas a partir de la página 8.

Capítulo Primero

Exclusiones generales de la Póliza

Bajo el seguro de Total Home quedan excluidas de manera general para todas las coberturas ofrecidas, las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados y que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

1. El Asegurado, su cónyuge, o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil.
2. Guerra internacional o civil y actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección, sedición, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión.

3. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.
4. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este literal, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostenga por si mismo.
5. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza.
6. La apropiación por terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo, salvo lo previsto en la Sección 4 de la Póliza en el amparo adicional de sustracción.
7. Deterioro por el uso, vicio propio, o defecto inherente, uso normal, abuso, desgaste, pérdida de resistencia, moho, corrosión, erosión, oxidación, cavitación, congelación, incrustaciones, humedad atmosférica o por defectos de flujo no accidental, ya sea superficial o subterráneo de agua, temperaturas extremas, fermentación, combustión espontánea, defecto latente, goteras, filtraciones, defectos de impermeabilización de muros, techos, pisos u otros, daños causados por roedores, polillas, comején, gorgojo y otras plagas y demás eventos que no se consideren accidentales, súbitos e imprevistos.
8. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, como hundimientos, desplazamientos, asentamientos, o deslizamientos, agrietamiento, encogimiento o expansión de suelos, muros, techos, pisos, pavimentos, piscinas o cimientos, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedras, rocas, y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo que cualquiera de estos eventos se produzca como consecuencia o sea el resultado de un riesgo expresamente cubierto por este seguro.
9. Gastos incurridos con el fin de dar mantenimiento a los bienes asegurados, incluyendo los costos de reposición de partes cambiables en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
10. Pérdidas o daños por los cuales el fabricante o proveedor de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente.
11. Las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves, conocidas comúnmente como "onda supersónica o sónica".
12. Lluvia, arena, granizo o polvo llevados o no por el viento al interior de los edificios o a los bienes allí contenidos, a menos que el inmueble asegurado que contenga los bienes asegurados sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas causados por la fuerza del viento o del granizo o por algún otro de los riesgos cubiertos.
13. Los rasguños, raspaduras u otros daños superficiales que se causen a los vidrios, o daños sufridos por marcos, soportes, molduras, rejillas u otros implementos, fijos o removibles, que sirvan de apoyo, adorno, complemento o protección a los vidrios.
14. Vehículos terrestres cuyo propietario, arrendatario o tenedor sea el asegurado.
15. Trabajos de reparación, reconstrucción, remodelación, decoración u otros similares que se hagan a los bienes asegurados.
16. Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones

La cobertura otorgada bajo la presente Póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente Póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

17. Anticorrupción y antisoborno

El Tomador y/o asegurado declara que no ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la celebración o ejecución del contrato. De igual manera, el Tomador y/o Asegurado se compromete a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción.

18. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El Tomador y/o Asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al Tomador/Asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Capítulo Segundo

Exclusiones particulares para las secciones de la Póliza

Sección 1: Exclusiones particulares aplicables al amparo básico de daños materiales por incendio y peligros aliados.

No se cubre el incendio ni las pérdidas o daños materiales que, en su origen o extensión, sean causados por:

1. Erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, o cualquier otra convulsión de la naturaleza, como fuego subterráneo.
2. La sola acción del calor no proveniente de un incendio. Combustión espontánea o sometimiento a procesos de secado de los contenidos.
3. Actos mal intencionados de terceros, actos terroristas y de movimientos subversivos, asonada, motín, conmoción civil o popular y/o huelga.
4. Cualquiera de los riesgos cubiertos bajo los amparos adicionales de la Póliza.
5. Caída no directa de rayo sobre los bienes asegurados o el inmueble que los contiene.

Sección 2: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada.

En ningún caso quedan cubiertos por el amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada los daños o pérdidas materiales provenientes de:

1. Tomás a poblaciones, ciudades y/o municipios, realizadas por movimientos armados al margen de la ley ni los actos de autoridad para repelerlos.
2. Contaminación biológica o química. Entendiéndose por contaminación como el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
3. La acción directa o indirecta de misiles y/o cohetes.
4. Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, internet, el correo electrónico u otros.

Sección 3: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica.

Bajo el amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica no se cubren las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados por:

1. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.
2. Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor o erupción volcánica tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos y/o agrietamientos.
3. La apropiación por terceros de los bienes asegurados, durante el siniestro o después del mismo.

Igualmente, no se cubren las pérdidas o daños que, en su origen o extensión, sean causados a:

1. Cimientos y muros de contención independientes, suelos y terrenos. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

2. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

Sección 4: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de sustracción.

Bajo la cobertura adicional de sustracción no se cubre ninguna pérdida o daño causado directa o indirectamente en los siguientes casos:

1. Cuando los bienes se encuentran en lugares exteriores a la residencia o expuestos a la intemperie, o en zonas comunes del edificio, zona de parqueo o conjunto donde se encuentre ubicado el inmueble, salvo los bienes dejados en depósitos que estén debidamente asegurados bajo llave.
2. Cuando la sustracción ocurra después de que el asegurado deje deshabitada la residencia por más de ocho (8) días consecutivos a menos que obtenga previamente la autorización escrita de Liberty.

Esta exclusión no opera cuando el inmueble tenga vigilancia permanente o en caso que se trate de un conjunto multifamiliar cerrado este tenga vigilancia comunal permanente.

3. Cualquiera de los eventos amparables bajo otras coberturas de la Póliza.

Igualmente, no se cubren las pérdidas o daños que sucedan cuando la sustracción o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:

1. Caída, destrucción total o parcial del inmueble en el cual se encuentran los contenidos asegurados.
2. Terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón y en general por cualquier convulsión de la naturaleza.
3. Incendio y cualquiera de los peligros aliados descritos en la Sección Primera de estas condiciones generales.
4. Actos mal intencionados de terceros o huelga, motín, conmoción civil o popular o asonada descritos en la Sección Segunda de estas condiciones generales.

Sección 5: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de todo riesgo.

Bajo el amparo adicional de todo riesgo, se excluyen las pérdidas o daños de los bienes asegurados causados por:

1. Pérdidas o daños durante cualquier proceso de reparación, restauración o renovación en los objetos asegurados.
2. Rotura de artículos de naturaleza frágil o quebradiza, a menos que sea ocasionada por incendio o por comisión o tentativa de delito contra los bienes ajenos.

Sección 6: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de daños en equipos eléctricos y electrónicos.

Liberty no será responsable por pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

1. Gastos incurridos con el fin de eliminar fallas operacionales a menos que dichas fallas fueran causadas por un evento amparado bajo la presente Sección.
2. Defectos o daños estéticos, tales como rasguños o superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
3. Gastos por concepto de reposición de portadores externos de datos y reconstrucción de la información allí contenida, como consecuencia de un evento amparado bajo la presente Sección.
4. Cualquiera de los eventos cubiertos bajo otros amparos de la Póliza.

Sección 7: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar.

Bajo el amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar, no se cubre la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado por hechos o circunstancias provenientes de:

1. Dolo, culpa grave o los actos meramente potestativos del Asegurado, el Tomador o las personas a las cuales se extiende la cobertura de la presente Sección.
2. Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra contaminación del aire.
3. Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.
4. La utilización de vehículos automotores, así como la utilización de aeronaves o embarcaciones a motor, cualquiera que sea el título bajo el cual el asegurado las tenga o posea. Tampoco se ampara la utilización de motocicletas.
5. Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
6. Daños ocasionados a bienes sobre los cuales el asegurado tenga bajo su cuidado, control o a cualquier título.
7. Responsabilidades que se originen fuera del territorio colombiano.
8. La participación en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en las que intervenga el asegurado o las personas a las que se les hace extensiva la cobertura.
9. La explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo aun cuando sean honoríficos.
10. Lesiones personales o muerte ocasionadas por cualquier enfermedad o infección padecida por el asegurado.
11. Las multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado en relación con las medidas penales o de policía, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente Póliza.
12. El daño moral que se causare a terceros damnificados.

Sección 8: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de accidentes personales.

Para todos los efectos de este amparo adicional, no se asimilan al concepto de accidente amparado y por tanto no gozan de cobertura, los siguientes eventos:

1. Los accidentes causados por la participación del asegurado en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
2. Los atentados o agresiones dirigidos personal y aisladamente contra el asegurado.
3. Las lesiones de toda índole producidas a sí mismo por el asegurado así como el suicidio o tentativa de suicidio a menos que se cometan en estado de demencia ocasionada por un accidente amparado por este anexo.
4. La muerte y las lesiones personales causadas intencionalmente por otra persona, salvo cuando sean producidas por un caso fortuito o por delito culposo declarado así por sentencia ejecutoriada.
5. Los accidentes que ocurran cuando el asegurado participe en competencias de velocidad o habilidad, o cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas, o practique deportes de alto riesgo.
6. Los accidentes ocasionados por ataques cardíacos, epilépticos o de apoplejía, síncope, desvanecimientos o sonambulismo, así como los que se produzcan por estado de embriaguez o por encontrarse el asegurado bajo la influencia de las drogas, o los que se sobrevengan en estado de anomalía síquica no producida por accidente amparado en esta Póliza.
7. Los envenenamientos así como las hernias o eventraciones y oclusiones intestinales, rotura de aneurismas, afecciones ocasionadas por picaduras de insectos (malaria, tifo exantemático, fiebre amarilla, etc.) y en general toda enfermedad que no sea consecuencia directa de un accidente amparado por esta Póliza.

Sección 9: Exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de exequias.

Están excluidas de amparo aquellas personas que al momento de ingresar a la Póliza tengan 65 años o más, o que no hayan sido expresamente aseguradas en la carátula de la Póliza.

Sección 10: Exclusiones generales del anexo de asistencia domiciliaria.

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Liberty; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con Liberty.
- Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo cuenta y riesgo.

2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

Sección 11: Exclusiones a la cobertura de plomería.

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a. Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- b. El arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

Sección 12: Exclusiones a la cobertura de electricidad.

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a. Enchufes o interruptores.
- b. Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- c. Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

Sección 13: Exclusiones a la cobertura de cerrajería.

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas.

Sección 14: Exclusiones a la cobertura de vidrios.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a. Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
- b. Cualquier clase de espejos.

Capítulo Tercero

Bienes que están expresamente excluidos bajo este seguro

Salvo que se encuentren debidamente relacionados en forma individual y con su respectivo valor asegurado, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

1. Bienes que el asegurado conserve o tenga bajo cuidado, tenencia o control y en general cualquier bien que no sea de su propiedad.
2. Suelos, terrenos, cimientos y muros de contención por debajo del piso más bajo y muros de contención independientes, escavaciones, siembras, aguas y bosques.
3. Estatuas, frescos, obras de arte, pieles, colecciones, antigüedades y en general muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
4. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
5. Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, estampillas, dinero en efectivo, recibos y libros de comercio.
6. Explosivos.
7. Títulos valores, joyas de cualquier naturaleza, incluidos los relojes personales.
8. Automotores, motocicletas, naves acuáticas y aeronaves.
9. Animales vivos.
10. Inmuebles en proceso de construcción.
11. Locales comerciales, mercancías, materias primas, productos en proceso o terminados que hagan parte de una actividad comercial y/o industrial del asegurado u otras personas.
12. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.
13. Cultivos, siembras, bosques, árboles, jardines, pastos, plantas ornamentales y madera almacenada.
14. Programas de software e información almacenada en medios magnéticos.
15. Viviendas de embajadores o cuerpos diplomáticos.
16. Construcciones en techos de paja o palma, paredes de bahareque o tapia, ni los artículos contenidos en ellas.
17. Casas Fiscales, ubicadas dentro de bases militares
18. Inmuebles que sean Patrimonio Culturales.

Capítulo Cuarto

Coberturas para las secciones de la Póliza

Sección 1: Amparo básico de daños materiales por incendio y peligros aliados.

Liberty ampara las pérdidas y daños físicos ocurridos a los bienes relacionados en la presente Póliza, siempre que estos se originen de forma súbita e imprevista y exclusivamente como consecuencia directa de:

1. Incendio y/o impacto directo de rayo

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa del incendio y/o impacto directo de rayo, sobre el inmueble o contenidos asegurados, del calor y el humo producidos por estos fenómenos.

2. Explosión

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de explosión, dentro o fuera del inmueble asegurado, excluyendo aquella proveniente de actos mal intencionados de terceros, actos terroristas, huelga, motín, conmoción civil, conmoción popular o asonada.

3. Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, vientos fuertes, aeronaves, impacto y humo

Las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados causados directamente por:

- 3.1. Huracán, tifón, tornado, ciclón y granizo.
- 3.2. Vientos fuertes, que para efecto de esta Póliza son aquellos que tienen una velocidad superior a cincuenta (50) kilómetros por hora.
- 3.3. Caída accidental de aeronaves u objetos que se desprendan o caigan de ellas, siempre que no se trate de actos mal intencionados de terceros.
- 3.4. Impacto: choque o impacto de vehículos terrestres o de animales, caída de árboles, excepto por talas o podas de árboles o cortes en sus ramas efectuados por el asegurado.
- 3.5. Humo: Únicamente cuando provenga o sea el resultado de cualquier acontecimiento súbito, anormal o imprevisto de algún aparato de calefacción o cocimiento que se encuentre dentro del inmueble y esté debidamente conectado a un sistema de extracción de humo.

4. Anegación, daños por agua:

Las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por:

- 4.1. Anegación: La acción directa de aguas, incluidas las aguas negras, proveniente del exterior del inmueble descrito en la carátula de la Póliza, a consecuencia de una precipitación súbita y anormal o de salirse de sus confinamientos o cauces normales y/o artificiales, tanques, quebradas, ríos, canales, acequias, cloacas, tuberías y otras conducciones análogas.
- 4.2. Daños por agua: la acción directa de aguas, incluidas las aguas negras, provenientes del interior del inmueble descrito en la carátula de la Póliza.

5. Actos de autoridad:

Las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por este amparo.

6. Avería de calentadores

Se entienden cubiertas bajo este amparo las pérdidas o daños sufridos por el calentador o calentadores de agua ubicados dentro del inmueble asegurado como consecuencia directa de un accidente causado por:

- 6.1. Falta de agua dentro del recipiente.

6.2. Falla en los dispositivos de regulación y control incluyendo corto circuito, sobre voltaje, sobretensiones y cualquier otro fenómeno eléctrico.

Este amparo tendrá un límite anual máximo por la ocurrencia de uno o varios siniestros de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de iniciación de la Póliza o de sus respectivas renovaciones.

En el pago de la indemnización se deducirá por concepto de deducible el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y por concepto de demérito por uso los siguientes porcentajes:

- a. Calentadores eléctricos: 15% por cada año de uso contado desde su fecha de instalación o fabricación.
- b. Calentadores a gas: 10% por cada año de uso, contados desde su fecha de instalación o fabricación.

7. Alimentos refrigerados:

Cubre las pérdidas o daños de los alimentos contenidos en neveras, refrigeradores y demás equipos de congelación o enfriamiento, de uso doméstico, debidos a la interrupción en el funcionamiento del equipo por cualquier causa amparada bajo la presente Póliza.

Este amparo tendrá un límite anual máximo, por la ocurrencia de uno o varios siniestros, de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de iniciación de la Póliza o de sus respectivas renovaciones.

8. Arrendamiento en que se incurra temporalmente cuando sea imposible habitar el inmueble durante su reparación o reconstrucción

Cuando un evento amparado bajo la presente Póliza, cause pérdidas o daños al inmueble asegurado que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción la permanencia del asegurado, esta Póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento en que se incurra temporalmente en un inmueble equivalente al asegurado, en tamaño, acabados, ubicación y características, con un límite mensual hasta del 1% y anual hasta del 6%, calculados sobre el valor asegurado del inmueble. Dichos límites operan por la ocurrencia de uno o varios siniestros, durante la vigencia de la Póliza.

Si el inmueble no pudiere ser reparado o reconstruido, o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias, que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido, la indemnización se limitará al tiempo que normalmente sea suficiente para reparar o reconstruir el inmueble sin exceder en ningún caso el término de seis (6) meses.

9. Arrendamiento dejado de percibir

Para el caso de inmueble arrendado por el asegurado, cuando por un evento amparado bajo la presente Póliza cause pérdidas o daños al inmueble asegurado, que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción, la permanencia del arrendatario, esta Póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento dejado de percibir por el asegurado, con un límite mensual hasta del 1% y anual hasta del 6%, calculados sobre el valor asegurado del inmueble. Dichos límites operan por la ocurrencia de uno o varios siniestros, durante la vigencia de la Póliza.

Si el inmueble no pudiere ser reparado o reconstruido o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o, bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido, la indemnización se limitará al tiempo que normalmente sea suficiente para reparar o reconstruir el inmueble sin exceder en ningún caso el término de seis (6) meses.

10. Rotura de vidrios permanentes y de porcelana sanitaria y tuberías

Se cubre el costo en que se incurra con el objeto de reparar, reponer o reemplazar los vidrios permanentes, según definición contenida en esta Póliza, las tuberías y la porcelana sanitaria, que resulten afectados por una rotura accidental; siempre y cuando tal rotura no sea consecuencia de trabajos de reparación, reconstrucción, remodelación, decoración u otros similares que se realicen a los bienes asegurados. Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la Póliza, un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del inmueble y los contenidos.

11. Gastos de extinción del siniestro

Se cubre el costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes, gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos bajo este seguro.

12. Remoción de escombros

Se cubren los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, remoción o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos bajo este seguro.

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la Póliza, un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del inmueble y los contenidos.

13. Honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores

Se cubren honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que dichos honorarios sean consecuencia de un evento cubierto por la presente Póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la vigencia de la Póliza, un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del inmueble.

14. Gastos para la preservación de bienes

Se cubren los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, siempre que todo esto se efectúe con el único fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

15. Amparo de propiedades de invitados, huéspedes o visitantes

Siempre y cuando bajo la presente Póliza se ampare los contenidos de propiedad del asegurado, la cobertura del amparo básico, se extiende a cubrir las pérdidas o daños de artículos de propiedad de invitados, huéspedes o visitantes permanentes u ocasionales que visiten el edificio asegurado, por cualquier causa cubierta bajo el amparo de la Sección Primera de la Póliza, siempre y cuando estos bienes no estén amparados bajo otras Pólizas y tengan la misma naturaleza de los contenidos asegurados.

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de cada siniestro, un límite máximo de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes calculados a la fecha de ocurrencia del siniestro.

16. Gastos de reposición de documentos

Se cubre los gastos en que incurra el asegurado para reconstruir escrituras o planos del inmueble asegurado, cuando se han extraviado o destruido con ocasión del siniestro amparado bajo la cobertura de la Sección Primera de la Póliza.

Este amparo tendrá, por la ocurrencia de uno o más siniestros durante la vigencia de la Póliza, un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de los contenidos asegurados, máximo diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Sección 2: Amparo adicional de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada

1. Amparo de actos mal intencionados de terceros

El presente amparo cubre, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada por tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

2. Amparo de huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada

El presente amparo cubre, hasta el límite del valor asegurado, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por:

- Personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios, de carácter violento y tumultuario.
- Asonada de acuerdo con su definición legal.
- Huelguistas o personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores. Las coberturas y límites amparados bajo los numerales 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 de la Sección 1 del amparo básico de la Póliza se hacen extensivos a este amparo adicional. Igualmente se amparan los actos de autoridad del numeral 5 del amparo básico salvo lo expresado en el numeral 1 de exclusiones de este amparo adicional.

Sección 3: Amparo adicional de terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica

Por el presente anexo se amparan, en los términos aquí previstos, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

Las pérdidas o daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

Salvo estipulación en contrario que deba constar en la carátula de la póliza, toda indemnización por daños cubiertos por este amparo está sujeta al deducible del tres por ciento (3%), calculado este sobre el valor asegurable de los bienes amparados, esto es sobre el valor en que debía asegurarse cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro. El deducible, en ningún caso, será inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el momento del siniestro.

Las coberturas y límites amparados bajo los numerales 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 De la sección 1 del amparo básico de la póliza se hacen extensivos a este amparo adicional.

Sección 4: Amparo adicional de sustracción

El presente amparo adicional de sustracción, hace parte integrante de la Póliza de Seguros de Total Home, siempre y cuando se haya incluido en el cuadro de amparos de la Póliza, sus modificaciones o sus renovaciones y se haya efectuado el pago de primas, en un todo de acuerdo con las condiciones generales de la Póliza y siguientes condiciones particulares:

1. Sustracción con violencia

entendida como el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza que se enmarquen exclusivamente como:

- Los ejercidos para penetrar al inmueble que contiene dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida.
- Los iniciados y ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro del inmueble descrito en la carátula de esta Póliza, siempre que con dicho propósito los amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

2. Sustracción sin violencia

Las pérdidas o daños de los bienes asegurados, contenidos dentro del inmueble o residencia descritos en la carátula, que sean consecuencia directa de sustracción cometida sin violencia.

Se cubren también los riesgos descritos en este numeral cuando tengan lugar con la participación de cualquier persona al servicio del asegurado.

3. Daños causados

Además, con sujeción al valor asegurado total, se amparan los daños que se causen a los bienes o al inmueble o residencia que contenga los bienes asegurados con motivo de tal sustracción o la tentativa de hacerla a excepción hecha de los vidrios y unidades frágiles que formen parte del inmueble.

Sección 5: Amparo adicional todo riesgo

El presente amparo adicional de todo riesgo, hace parte integrante de la Póliza de seguro de Total Home, siempre y cuando se haya incluido en el cuadro de amparos de la Póliza, sus modificaciones o sus renovaciones y se haya efectuado el pago de primas, en un todo de acuerdo con las condiciones generales de la Póliza y siguientes condiciones particulares:

1. Amparo

Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la carátula de la Póliza, se cubren las pérdidas y daños de los artículos relacionados en la misma, ocasionados en cualquier lugar y por cualquier causa o accidente, salvo las excepciones indicadas en el Capítulo Segundo Sección 5 de esta Póliza.

2. Indemnización

Si cualquier bien asegurado se compone de un par o de un juego de piezas o, en segundo lugar siendo un elemento único, está conformado por componentes separables, la responsabilidad de Liberty en caso de siniestro no excederá en el primer caso, del valor que tenga la pieza o piezas perdidas o dañadas sin consultar ningún valor especial que pudieran tener como parte del par o juego de piezas y, en el segundo caso, de la parte proporcional que representen dicho componente o componentes en el valor asegurado del respectivo bien.

Sección 6: Amparo adicional de daños en equipos eléctricos y electrónicos

El presente amparo adicional de daños en equipos eléctricos y electrónicos, hace parte integrante de la Póliza de Seguro de Total Home, siempre y cuando se haya incluido en el cuadro de amparos de la Póliza, sus modificaciones o sus renovaciones y se haya efectuado el pago de primas en un todo de acuerdo con las condiciones generales de la Póliza y siguientes condiciones particulares:

1. Amparo

Se amparan los daños físicos ocurridos a los equipos eléctricos y electrónicos amparados siempre que estos se originen en forma súbita e imprevista y como consecuencia de cualquiera de los hechos que a continuación se relacionan:

- Cuerpos extraños que se introduzcan en los equipos asegurados.
- Cortocircuito, sobretensión, inducción, campos magnéticos, arcos voltaicos.
- Errores de construcción, fallas de montajes e instalación, defectos de material, mano de obra defectuosa en el taller del fabricante.
- Errores de manejo, descuido e impericia.
- Falla accidental en los dispositivos de regulación o control.

2. Indemnización

Para el pago de cualquier indemnización se tendrán en cuenta las siguientes reglas, además de las contempladas en las condiciones generales de la Póliza:

- En casos de pérdidas parciales que sufran los discos duros, tarjetas electrónicas y cabezas lectoras o impresoras, estarán sujetas a una depreciación del veinte por ciento (20%) para el primer año y del cuarenta por ciento (40%) para el segundo año y siguientes.
- En los demás casos de pérdidas parciales, las partes de los equipos asegurados serán indemnizados sin lugar a la aplicación del demérito anterior.

Sección 7: Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar

El presente Amparo Adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar, hace parte integrante de la Póliza de seguro de Total Home, siempre y cuando se haya incluido en el cuadro de amparos de la Póliza, sus modificaciones o sus renovaciones y se haya efectuado el pago de primas, en un todo de acuerdo con las condiciones generales de la Póliza y siguientes condiciones particulares:

1. Amparo

Liberty indemnizará hasta el límite asegurado los perjuicios patrimoniales que sufra o cause el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por lesiones personales o daños materiales que se causen dentro del territorio colombiano a terceros, incluidos sus empleados domésticos, ocurridos durante la vigencia de la Póliza y siempre que tal responsabilidad provenga de:

- 1.1. Actos u omisiones en el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni indirectamente constituyan sus ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
- 1.2. Actos u omisiones del asegurado y de aquellas personas que por extensión tienen tal calidad, según se define en la condición primera de la Sección 1 de las condiciones generales de la Póliza.
- 1.3. Daños o perjuicios causados por animales domésticos de propiedad del asegurado.

- 1.4. Incendio o explosión originado accidentalmente en el inmueble asegurado bajo la presente Póliza y los daños que origine a bienes de terceros por derrame accidental e imprevisto de agua.
- 1.5. Práctica de deportes a título aficionado, excluyendo el ejercicio de la caza.
- 1.6. Uso de bicicletas, patines, botes a pedal o a remo, y vehículos similares, excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor, el paracaidismo o las cometas utilizadas en el deporte de parapente o similares.
- 1.7. Tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego así como de munición, siempre que exista autorización para ello, con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.

Para fines del presente amparo, entiéndase por terceros cualquier persona distinta del asegurado y de sus parientes, y por bienes de terceros, aquellos sobre los cuales el asegurado no tiene la propiedad, ni los ocupa, posee o tiene a cualquier título.

Liberty responderá, aún en exceso del monto de la suma asegurada indicada en la carátula para este amparo, por los gastos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado en los términos del Artículo 1128 del Código de Comercio.

Con las salvedades contenidas en el Artículo 1128 ya mencionado, igualmente Liberty reembolsará los honorarios del abogado contratado por el asegurado para su defensa, en lo relacionado con el proceso civil, siempre y cuando estos hayan sido previamente autorizados por escrito por Liberty. En caso contrario, se reconocerán únicamente las tarifas mínimas autorizadas por el ministerio de justicia al colegio de abogados de Bogotá, vigentes en el momento del siniestro.

Amparo de urgencias médicas de terceros

Liberty reembolsará al asegurado, dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, las reclamaciones por gastos por urgencias médicas causados por la conducta imprudente del asegurado y ocasionados a terceros o a sus empleados domésticos como consecuencia de un accidente que genere un riesgo de muerte o proceso de agravamiento en la salud del tercero.

Para efectos de esta cobertura, se entiende por urgencia médica la atención médica oportuna por encontrarse el tercero en riesgo inmediato de muerte o proceso de rápido agravamiento en su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia del accidente.

Para efectos de esta cobertura no se requiere que el asegurado sea civilmente responsable del accidente y, por lo tanto, el reconocimiento de la indemnización de esta cobertura no puede ser interpretado como aceptación tácita de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La cobertura de urgencias médicas de terceros bajo la presente Póliza corresponde a los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y drogas.

El límite máximo de indemnización bajo la presente cobertura de urgencias médicas de terceros es del cinco por ciento (5%) por evento y diez por ciento (10%) por vigencia del límite asegurado bajo la cobertura del amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar .

No habrá lugar a la aplicación de deducible.

Amparo de hoyo en uno, albatros o águila para golfistas

Liberty indemnizará al asegurado la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del límite asegurado bajo el amparo adicional de Responsabilidad Civil Extracontractual Familiar , siempre y cuando dentro de la vigencia de la Póliza realice un hoyo en uno, un albatros o un águila. La operancia de la presente cobertura queda limitada y supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Se entenderá por evento amparado, el ocurrido durante la vigencia de la Póliza, en donde el asegurado realice en un torneo de golf un hoyo en uno, un albatros o un águila.
2. La cobertura operará exclusivamente en torneos dentro del territorio colombiano, realizado por cualquier club avalado por la federación colombiana de golf.
3. Esta cobertura opera exclusivamente para jugadores amateur y por tanto quedan excluidos de la misma los jugadores profesionales.
4. Bajo este amparo no hay lugar a la aplicación de deducible alguno.
5. Esta cobertura permite la reclamación de máximo dos eventos durante la vigencia anual.
6. La demostración de la ocurrencia del evento amparado se hará mediante la entrega a Liberty del original de la tarjeta correspondiente

debidamente firmada por los organizadores del torneo y el sello respectivo del club, donde conste la fecha del hoyo en uno, el albatros o el águila.

7. No habrá lugar a la demostración de la cuantía de la pérdida, simplemente una vez demostrada la ocurrencia del evento amparado, se procederá con la indemnización respectiva dentro de los términos previstos por la ley.
8. Los términos hoyo en uno, albatros y águila son los conocidos en el argot golfístico colombiano.

Sección 8: Amparo adicional de accidentes personales

Amparo de muerte accidental

Con la presente sección se ampara hasta por el valor asegurado indicado en la carátula de la Póliza, la muerte accidental que sufra el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de edad o los que dependan económicamente de él, por incapacidad o por dedicarse con exclusividad al estudio y que vivan con el asegurado, siempre que la muerte haya sido ocasionada por un accidente cubierto por este amparo de acuerdo con la definición de accidente, prevista en las finiciones de la presente Póliza.

Amparos complementarios

Desmembración o pérdida de la vista

Se cubre las pérdidas sufridas por el asegurado, según se describen en la tabla de indemnizaciones de este amparo, siempre que sean comprobables mediante dictamen médico, se produzcan como consecuencia directa de un accidente amparado por el presente anexo y se manifiesten dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su ocurrencia.

Liberty pagará la totalidad o una parte según el caso de la suma principal consignada en la carátula de la Póliza, como se indica a continuación:

1.	Inhabilitación o pérdida de ambas manos o ambos pies	100%
2.	Inhabilitación o pérdida de una mano y un pie	100%
3.	Inhabilitación o pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida de la vista de un ojo	100%
4.	La pérdida de la vista de ambos ojos	100%
5.	Inhabilitación o pérdida de una mano o de un pie	50%
6.	Pérdida de la vista de un ojo	50%

Conforme se emplea aquí, respecto a los órganos o miembros que se mencionan, y para los efectos del presente beneficio complementario, se entiende por inhabilitación la pérdida funcional total y definitiva de un miembro, y pérdida significa:

- a. Pérdida de las manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana.
- b. Pérdida de los pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.
- c. Pérdida de la vista: La pérdida total e irrecuperable de la visión.

Cuando el asegurado sufre dos o más pérdidas de las especificadas en el párrafo anterior, Liberty pagará únicamente aquella a la que corresponda la mayor indemnización.

Deducciones

La indemnización por el beneficio de desmembración no es acumulable al amparo de muerte accidental, y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por concepto de los numerales 1 al 4 arriba citados (pago del 100% de la suma asegurada), Liberty quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al presente amparo.

Si a consecuencia de un accidente hubiere lugar a pagar beneficios por desmembración, y después, como consecuencia del mismo accidente falleciere el asegurado, se indemnizará el amparo básico de muerte accidental por la diferencia del valor asegurado.

Igualmente, si a consecuencia de un accidente cubierto por el presente amparo adicional hubiere lugar a pagar beneficios por desmembración, y después, como consecuencia del mismo accidente el asegurado quedara incapacitado total y permanentemente,

lo pagado por el presente amparo se deducirá de lo que pueda corresponder por el amparo de incapacidad total y permanente por accidente.

a. Incapacidad total y permanente

Si a consecuencia de lesiones corporales causadas por accidente cubierto bajo el presente amparo adicional y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado queda total y permanentemente incapacitado e impedido para desempeñar todas y cada una de las ocupaciones o empleos remunerables siempre que tal incapacidad haya sido continua por un periodo de doce (12) meses consecutivos, Liberty pagará la totalidad de la suma asegurada indicada en la carátula de la Póliza, menos cualquier otra suma pagada o pagadera bajo este mismo amparo, por razón del mismo accidente.

La ocurrencia de cualquier pérdida específica por la cual haya de pagarse la suma principal bajo el amparo básico y de los literales anteriores a) y b), causara la terminación de todo seguro bajo la cobertura de accidentes personales.

b. Reembolso de gastos médicos

Si a consecuencia de un accidente cubierto por el presente amparo adicional, el asegurado requiere asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria u odontológica, rayos x, servicio de ambulancia, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, Liberty pagará el costo real de tales conceptos incurridos, sin exceder el límite de responsabilidad estipulado en la carátula de la Póliza a la cual accede este amparo.

Liberty pagará únicamente los honorarios de médicos y enfermeras graduados, oficialmente autorizados para ejercer su profesión, y las medicinas prescritas que tengan como único objeto la curación de las lesiones producidas por el accidente.

Si en el momento del accidente el asegurado tiene contratados otros seguros con el amparo de gastos médicos, Liberty solo estará obligada a indemnizar la parte proporcional de los gastos que le correspondan de acuerdo con la suma asegurada bajo este amparo y las demás Pólizas contratadas.

Las indemnizaciones pagadas por concepto de gastos médicos reduce automáticamente el valor asegurado de este amparo en las sumas indemnizadas.

Pruebas de la reclamación por la afectación de la cobertura de accidentes personales

Sin perjuicio de la libertad probatoria en esta materia, los documentos sugeridos para la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

- a. Informe del accidente.
- b. Registro Civil de nacimiento del asegurado.
- c. Registro Civil de defunción.
- d. Acta de levantamiento del cadáver.
- e. Certificado de necropsia.
- f. Copia de la Póliza.
- g. Documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).
- h. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- i. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del (los) beneficiario (s) de la Póliza.
- j. Cualquier otro documento que Liberty solicite, y que sea razonable en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

En caso de reclamación que afecte los amparos complementarios del amparo adicional de accidentes personales, se requiere la presentación del informe del médico tratante y las facturas originales canceladas de los gastos.

Derecho de vigilancia médica por parte de Liberty

Liberty podrá hacer examinar físicamente al asegurado cuando lo estime conveniente o necesario, durante el tiempo en que esté pendiente una reclamación basada en cualquiera de los amparos complementarios otorgados en el presente amparo adicional.

Edades

La edad mínima de ingreso para el asegurado es 18 años y la máxima es 65 años no cumplidos.

Terminación del amparo

El presente anexo termina por las siguientes causas:

- a. A la terminación de la vigencia del seguro, si este no se renueva.
- b. Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurado.
- c. A la terminación de la vigencia anual en que el asegurado o los asegurados cumplan la edad de 70 años.

Sección 9: Amparo adicional de exequias

El presente amparo adicional de exequias, hace parte integrante de la Póliza de Seguros de Total Home, siempre y cuando se haya incluido en el cuadro de amparos de la Póliza, sus modificaciones o sus renovaciones y se haya efectuado el pago de prima en un todo de acuerdo con las condiciones generales de la Póliza y siguientes condiciones particulares:

1. Amparo

En caso de muerte de una persona relacionada en la solicitud y cubierta bajo el presente amparo, Liberty indemnizará por concepto de gastos de exequias, la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza.

Si la persona fallecida fuese uno de los familiares asegurados, la suma asegurada será pagadera al beneficiario, si la persona fallecida fuese el beneficiario, la suma asegurada será pagadera al cónyuge sobreviviente o, en su defecto, directamente a la funeraria o a la persona que demuestre haber pagado los gastos de exequias.

Capítulo Cinco

Definiciones

Para los efectos de la presente Póliza los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno se les asigna:

Tomador

Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con la compañía, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

Asegurado

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la Póliza. También podrán tener tal carácter el cónyuge, compañero permanente, hijos, familiares y servidores domésticos, siempre y cuando cada uno de ellos figure como asegurado en la carátula de la Póliza y conviva permanentemente en el inmueble asegurado.

Beneficiario

Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del asegurado resulta titular del derecho a la indemnización.

Beneficiario en accidentes personales y exequias

Los beneficiarios para las coberturas de accidentes personales y exequias serán los de ley.

Tercero (s)

Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

- El Tomador
- El Asegurado
- Los cónyuges, ascendientes o descendientes del Tomador y/o del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.

Inmueble

El conjunto de construcciones y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del inmueble como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble.

También se consideran parte del inmueble, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal inmueble.

Así mismo, se consideran parte del inmueble, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del inmueble, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble.

En el caso que el asegurado sea copropietario además de su propiedad exclusiva y particular, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del inmueble, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad previsto en el reglamento respectivo.

No se consideran parte del inmueble los siguientes bienes:

- Suelos y terrenos.
- Obras civiles en proceso de construcción o partes del inmueble en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado.
- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.
Por cimientos se entiende, aquellas partes del inmueble que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por muros de contención se entiende, aquellos que sirven para confirmar o retener el terreno sobre el que no se ha construido inmueble, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

Contenidos

Por contenidos se entienden todos los bienes de propiedad del asegurado que se encuentren dentro del inmueble objeto del seguro y que sean utilizados para la actividad asegurada abajo definida, excluyendo aquellos que vayan a ser asegurados bajo el amparo adicional de todo riesgo o que por su naturaleza su uso esté destinado a ser realizado fuera o dentro del predio asegurado, así como los excluidos expresamente en la sección titulada bienes que estan expresamente excluidos bajo este seguro.

Mejoras locativas

Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del inmueble, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se adquirió o recibió el inmueble, tales como: divisiones, techos falsos, pisos falsos, enchapes, etc.

Vidrios

Los vidrios se entenderán lisos, planos, y de calidad corriente y desprovistos de relieves, grabados, adornos, letreros y otros artificios de cualquier clase y colocados de una manera permanente en el inmueble asegurado o que hagan parte de los bienes asegurados.

Muebles pesados

Se entenderán por muebles pesados los siguientes bienes: Pianos, órganos no portátiles, camas, somiers y tocadores, armarios, chifoniers, mesas, sillas, sillones, sofás, escritorios, neveras, estufas, lavadoras, secadoras, y lámparas colgantes y demás muebles de sala, comedor, alcoba, estudio o área similar con un peso superior a los treinta (30) kilogramos.

Equipos eléctricos y electrónicos

Por equipos eléctricos y electrónicos se entenderán los siguientes equipos: microcomputadores y sus periféricos, equipos de sonido, televisores, órganos musicales y teclados, decodificador de antenas parabólicas, neveras, aires acondicionados, hornos microondas, plantas de generación de energía, motobombas, lavadoras y secadoras, etc, siempre y cuando sean de propiedad del asegurado, para el uso exclusivo dentro del inmueble y que enmarquen dentro de la actividad asegurada a continuación definida.

Actividad asegurada

Por actividad asegurada se entenderá únicamente el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni indirectamente constituyan ocupaciones de carácter profesional, comercial o industrial del asegurado.

Valor de reconstrucción

Es la cantidad de dinero que exigirá la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación.

Valor de reposición o valor a nuevo

Es el valor que exigirá la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado, de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

Accidente personal

Para los efectos del amparo adicional de accidentes personales, se entiende por accidente personal todo suceso externo, violento, imprevisto y repentino, que produzca pérdida, lesión orgánica o perturbación funcional de las establecidas en la Póliza, que no hayan sido provocadas deliberadamente o por culpa grave del Asegurado, el Tomador o los beneficiarios de la Póliza y que no constituya uno de los hechos previstos como exclusión según se detalla en las exclusiones particulares aplicables al amparo adicional de accidentes personales de la presente Póliza.

Capítulo Seis

Cláusulas adicionales

Suma asegurada

Liberty no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada para cada bien o conjunto de bienes.

El asegurado se obliga a mantener como suma asegurada la que corresponda al valor de reconstrucción del inmueble y/o al valor de reposición o valor a nuevo de los contenidos.

Igualmente se obliga el asegurado a aumentar el valor asegurado por la adquisición de nuevos bienes durante la vigencia de la Póliza.

Deducible

Es la suma o porcentaje que invariablemente se deduce del monto de toda indemnización, y por lo tanto siempre estará a cargo del asegurado.

Cláusula de amparo automático para nuevos bienes

En caso de que el asegurado adquiera nuevos bienes muebles de la misma naturaleza de los asegurados bajo la Póliza y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro del inmueble descrito en la carátula de la Póliza a la cual se aplica esta cláusula, la cobertura otorgada por el amparo básico, y por los amparos adicionales de actos mal intencionados de terceros y huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, sustracción y terremoto, excluyendo el amparo de todo riesgo, automáticamente se extenderá a dichos bienes hasta por un valor del cinco por ciento (5%) del valor asegurado del contenido, máximo cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, para el amparo respectivo al cual se hace extensiva esta cobertura, siempre que la nueva o nuevas adquisiciones no impliquen agravación del estado del riesgo y que dichos bienes sean asegurables bajo la presente Póliza.

El asegurado está obligado a dar aviso a Liberty dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de la adquisición de los nuevos bienes y a pagar la prima correspondiente por la inclusión bajo la presente Póliza. Si vencido este plazo no se ha informado a Liberty, queda entendido que esta cobertura automática nunca entró en vigor.

Cláusula de permanencia temporal de bienes en otros predios

Con un límite del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de los contenidos, pero no superior a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, los bienes que sean trasladados temporalmente a otro sitio diferente para la reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la Póliza y sus anexos, de acuerdo a sus respectivas condiciones, y durante el tiempo que permanezcan en dicho sitio en el territorio de la República de Colombia por un término de treinta (30) días, vencidos estos cesa este amparo de carácter temporal. Bajo esta cláusula no se ampara ningún tipo de movilización o transporte. Igualmente, esta cláusula no opera para bienes asegurados o asegurables por el amparo de todo riesgo de la Sección 5 de esta Póliza.

Cláusula de índice variable automático

Queda entendido y convenido que la suma asegurada para el inmueble y sus contenidos se irá incrementando lineal y automáticamente hasta alcanzar al final del año Póliza un porcentaje adicional igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el DANE para el año inmediatamente anterior al inicio de la vigencia del seguro o sus renovaciones, sin exceder en ningún caso del quince por ciento (15%) anual. Liberty, bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la inexactitud del porcentaje establecido, y por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del asegurado.

En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada al inicio de la vigencia de la Póliza o de sus renovaciones incrementada en la proporción correspondiente a la relación entre el tiempo corrido desde la iniciación del año Póliza o renovación y la fecha del siniestro sobre el tiempo de vigencia de la Póliza o su renovación, multiplicado por el porcentaje de índice variable establecido como se define en el párrafo inmediatamente anterior.

Cláusula de restablecimiento de valores asegurados por pago de siniestros

En caso de que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización, se restablecerá automáticamente a su valor inicial, obligándose el asegurado a pagar la prima correspondiente para lo cual se compromete a informar por escrito a Liberty, el reemplazo o reparación una vez se haya efectuado, dentro de los treinta (30) días siguientes a este.

Si vencido este plazo no se ha informado a Liberty, la suma asegurada se rebajará automáticamente al valor inicial menos el valor del siniestro. Este restablecimiento no operará para los amparos adicionales de Responsabilidad Civil, de actos mal intencionados de terceros y de huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada, ni de todo riesgo.

Cláusula de modificaciones en beneficio del asegurado

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la Póliza, que representen un beneficio en favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza.

Cláusula de no renovación automática

Salvo estipulación en contrario que deberá aparecer en la carátula de la Póliza, la presente Póliza no es de renovación automática. Por lo anterior, se renovará a voluntad del Asegurado o Tomador.

Cláusula de reparación

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, Liberty no será responsable en caso alguno por cualquier daño que este sufra posteriormente, mientras que la reparación no se haga definitiva.

La responsabilidad de Liberty también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se realiza a satisfacción de Liberty.

Capítulo Siete

Cláusulas generales base del contrato de seguro

Cláusula de conservación del estado del riesgo y notificación de cambios

El Asegurado o el Tomador, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Liberty los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el Inciso 1 del Artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, Liberty podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a Liberty a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando Liberty haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Cláusula de declaración del Tomador sobre el estado del riesgo

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Liberty. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Liberty, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero Liberty solo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Liberty, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula de forma de pago de la indemnización

Liberty en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

El asegurado queda obligado a cooperar con Liberty en todo lo que ella juzgue necesario.

Liberty, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando como consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, Liberty se hallare en la imposibilidad de hacer, reparar o edificar el inmueble asegurado por la presente Póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dicho inmueble una indemnización mayor que la que se hubiere requerido en caso de que dicha norma no tuviere aplicación.

Las indemnizaciones pagadas por Liberty durante cada periodo de vigencia de la Póliza reducen las sumas aseguradas en una cantidad igual al monto del valor pagado y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán cubiertas hasta el límite del monto restante.

Cláusula de obligaciones del asegurado en caso de siniestro

Al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el asegurado tendrá la obligación de:

1. Dar noticia a Liberty de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.
2. Informar a Liberty dentro del mismo término legal de tres (3) días, sobre la reclamación, demanda, citación o notificación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en cualquier forma con la cobertura otorgada por la presente Póliza.
3. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del daño.
4. Proporcionar todos los informes y documentos que Liberty solicite, siempre que tengan relación directa con la demostración de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida.
5. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por Liberty.
6. Permitir las inspecciones de los bienes afectados por el siniestro y no repararlos hasta tanto Liberty no haya efectuado la inspección correspondiente. Tampoco podrá el Asegurado remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de Liberty o de sus representantes.
7. En caso de la ocurrencia de un siniestro por sustracción, el asegurado deberá formular inmediatamente la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

Parágrafo Primero: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en caso de siniestro le corresponda cumplir al asegurado, permitirá a Liberty deducir de la indemnización los perjuicios que tal incumplimiento le causare, excepto si se incumpliere lo dispuesto en el Numeral 7, en cuyo caso no se podrá cancelar indemnización alguna, por no considerarse formalizada la reclamación.

Cláusula de obligación de declarar los seguros coexistentes

Sin perjuicio de la obligación que le impone el Artículo 1074, el Asegurado estará obligado a declarar Liberty, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de Liberty y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

Cláusula de carga de la prueba

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Liberty deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Cláusula de oportunidad para el pago de la indemnización

Liberty estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante Liberty de acuerdo con el Artículo 1077. Vencido este plazo, Liberty reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre Tomador y Liberty, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del Liberty.

Cláusula de subrogación

Pagada una indemnización por Liberty, esta se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado, a petición de Liberty deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación, faculta a Liberty para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula de revocación unilateral del seguro

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Liberty, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Liberty.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Cláusula de pérdida del derecho a la indemnización

El asegurado perderá todo derecho a indemnización procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- Cuando ha habido mala fe del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- Cuando al dar noticia del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
- Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado o con su complicidad.

Cláusula de notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes durante la ejecución de este contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, salvo lo relacionado con el aviso de siniestro.

Cláusula de salvamento

Queda expresamente convenido que, en caso de indemnización de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará de propiedad de Liberty. Así mismo, quedará de propiedad de Liberty cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial.

Parágrafo: El derecho de propiedad que tiene Liberty sobre el salvamento es consecuencia directa de haber efectuado el pago de la indemnización a que haya lugar. En caso de que Liberty venda dicho salvamento participará al asegurado del valor de tal venta, en la proporción que le pueda corresponder debido a cualquiera de las sumas que se hayan deducido de la indemnización.

Cláusula de término para el pago de la prima

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la Póliza, o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamentos en ella.

Cláusula de mora en el pago de la prima

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Liberty para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte de Liberty en la carátula de la Póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

Cláusula de prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato prescriben de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Cláusula de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad indicada en la carátula de la Póliza, como lugar de expedición de la misma.

Formulario de conocimiento del cliente Sistema Integral Para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los Artículos 102 y S.S del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la circular externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Tomador / Asegurado se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes - SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo). Con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva, el Tomador / Asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al Tomador / Asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Capítulo Ocho

Condiciones generales del anexo de asistencia domiciliaria

El presente anexo, hace parte integrante de la Póliza de seguro de Total Home, siempre y cuando se haya incluido en el "cuadro de amparos" de la carátula de la Póliza, previo el pago de la prima adicional correspondiente y en un todo de acuerdo con las condiciones generales de la Póliza y siguientes condiciones particulares.

Antes de entrar a definir el amparo otorgado mediante la presente cobertura adicional, es importante anotar, que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio, en cuanto hace el cumplimiento de la obligación de pagar, Liberty Seguros S.A. en desarrollo de dicho precepto, realizará el pago por reposición y lo hará a través de un "tercero", que para efectos del presente contrato en adelante se llamará simplemente el tercero el cual asume la obligación en todo caso, de suministrar y prestar el servicio que más adelante se define.

El asegurado declara conocer y aceptar la circunstancia arriba expuesta desde el mismo momento en que solicita el otorgamiento de esta cobertura. Asimismo, debe quedar claro que este anexo opera únicamente cuando el asegurado ha solicitado y obtenido el visto bueno de la asistencia por teléfono, en los números indicados en el carné que le será entregado y solo le serán reembolsados los gastos razonables cubiertos bajo este seguro, que demuestre haber sufragado, si la asistencia no pudo ser prestada por causa de fuerza mayor.

Objeto del anexo

En virtud del presente anexo, Liberty garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de la emergencia generada por un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

Definiciones

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Inmueble Asegurado:** Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificada en la Póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".
2. **Edificación:** Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, etc. internas.
3. **S.M.L.D:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor determinado por el gobierno colombiano como tal que se encuentre vigente al momento de la emergencia que hace necesario el uso de la asistencia domiciliaria.

Ámbito territorial

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué y Popayán.

La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la sección de reembolsos del presente anexo.

Coberturas del anexo de asistencia domiciliaria

1. Cobertura de plomería

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del inmueble asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) S.M.L.D. Vigentes por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

2. Cobertura de secado de alfombras

En caso que la alfombra resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería, se enviará, dentro del límite del Numeral 1 anterior, un técnico especializado que realizará el secado de la alfombra.

3. Cobertura de electricidad

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del inmueble asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado hasta por la suma de treinta (30) S.M.L.D. Vigentes por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

4. Cobertura de cerrajería

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del inmueble asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la vivienda asegurada. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) S.M.L.D. Vigentes por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

5. Cobertura de vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda, se enviará a la mayor brevedad un técnico que realizará la "asistencia de emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) S.M.L.D. Vigentes por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

6. Cobertura de celaduría

Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto no excluido en el presente anexo, se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda y comprometa considerablemente la seguridad del inmueble asegurado. Para estos casos se enviará un vigilante a la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de cuarenta (40) S.M.L.D. Vigentes a la fecha de inicio de la ocurrencia de la emergencia.

7. Gastos de hotel por inhabilitación del inmueble asegurado

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres, el inmueble asegurado no quede en condiciones de habitabilidad, Liberty cubrirá los gastos de hotel para un máximo de cuatro habitantes permanentes del inmueble asegurado, a razón de trece (13) S.M.L.D. Vigentes a la fecha del siniestro, y solo por el tiempo que duren las reparaciones con un máximo de cinco (5) días continuos.

8. Gastos de mudanzas

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio, humo generado por incendio, explosión, inundación o anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres, el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, Liberty, a solicitud del asegurado, se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por él, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble asegurado cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de cuarenta (40) S.M.L.D. Vigentes a la fecha de inicio de ocurrencia de la emergencia. Los gastos de depósito y custodia de los bienes serán por cuenta del asegurado.

9. Interrupción del viaje del asegurado como consecuencia de un siniestro en el inmueble asegurado

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio y rayo, explosión, inundación o anegación, daños por agua, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres que no sean de propiedad del asegurado o de sus familiares, y siempre que el asegurado propietario del inmueble asegurado se encuentre de viaje y ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en el inmueble asegurado, Liberty sufragará los mayores gastos en que él incurra para realizar su desplazamiento de regreso. Esta cobertura tendrá un límite de 600 S.M.L.D. Vigentes por evento.

10. Gastos de alquiler de televisor y videoreproductor

Liberty sufragará los gastos de alquiler de un televisor y/o videoreproductor VHS durante un máximo de cinco (5) días, cuando a consecuencia de un cortocircuito se produzca un daño en los mismos que imposibilite su utilización definitiva.

Los derechos bajo esta cobertura se suscribirán exclusivamente a las ciudades donde existan los servicios profesionales de alquiler de televisores y videoreproductores VHS, y por tanto Liberty no será responsable de la prestación de esta cobertura en otras ciudades, perdiéndose el derecho sobre este beneficio

11. Transmisión de mensajes urgentes

Liberty se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativa a cualquiera de los eventos cubiertos.

12. Cobertura de jardinería

Cuando a consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos: incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos terrestres que no sean de propiedad de las personas que habiten en la vivienda o de sus propios propietarios, las plantas de los jardines de la vivienda se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de cuarenta (40) S.M.D.L. Vigentes por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Condiciones Especiales

Además de lo indicado en las condiciones generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

Revocación

La revocación o la terminación de la Póliza de seguros a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia domiciliar se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la Póliza.

Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de Liberty, respecto de los amparos básicos de la Póliza, a la que acceden el anexo de asistencia domiciliar.

Obligaciones del asegurado

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la Póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a Liberty, excepto los mencionados en la de reembolsos del presente anexo.

Incumplimiento

Liberty queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

Pago de indemnización

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo.

Garantía de los servicios

Liberty dará garantía de dos (2) meses, por todos los trabajos realizados por los técnicos o el personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de Liberty sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

Reembolsos

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, Liberty reembolsará al asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la cláusula cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de Liberty, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la Póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, Liberty le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso Liberty realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera, Liberty se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.



www.Libertyseguros.co

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Síguenos en:



[/LibertySegurosCO](https://www.facebook.com/LibertySegurosCO)



[Libertyseguroscol](https://www.instagram.com/Libertyseguroscol)



[@LibertySegCol](https://twitter.com/LibertySegCol)



[LibertySegurosCO](https://www.youtube.com/LibertySegurosCO)